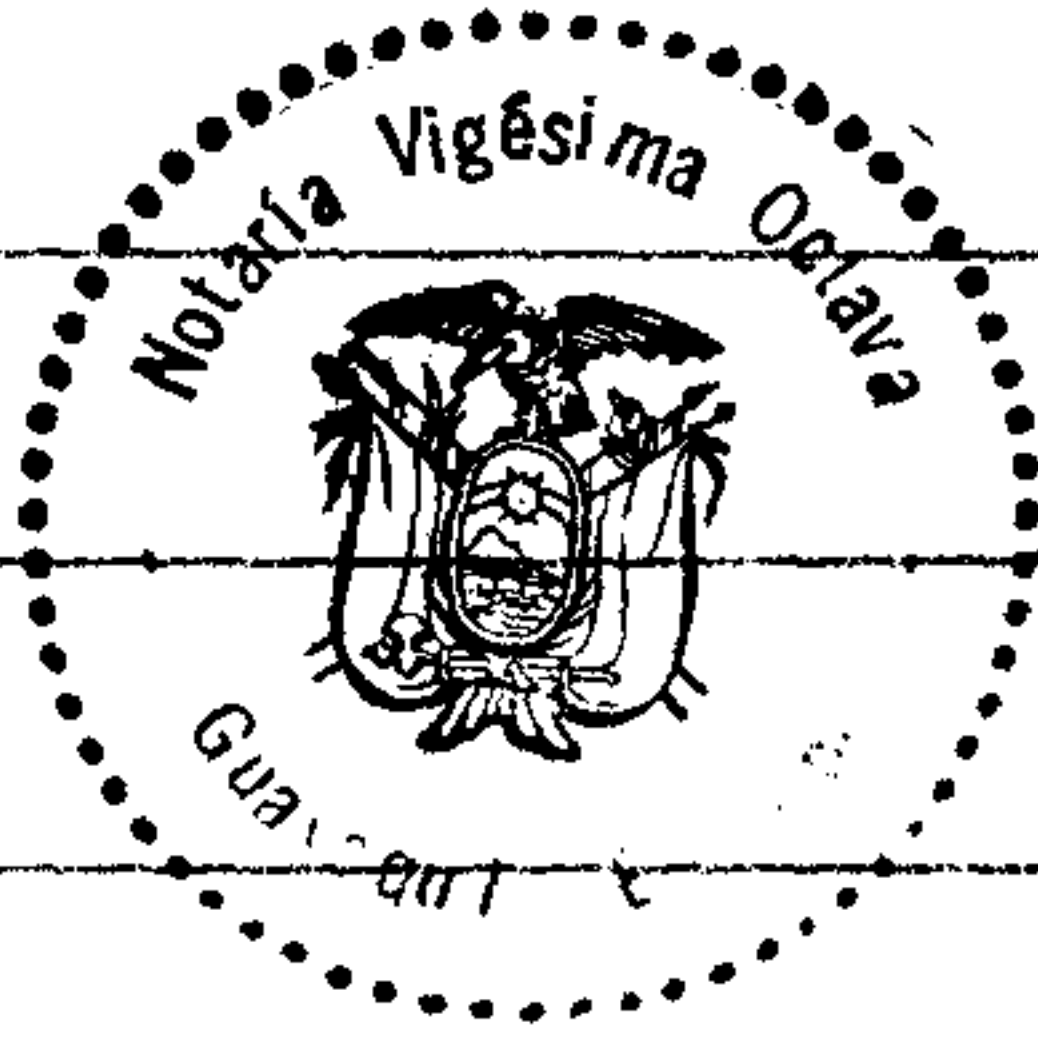


Dec-1/82 -

No.



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA " INMOBILIARIA ARGRA S. A. "

CUANTIA:- S/.500.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a primero de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, EU-

GENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Abogado, Notario Público

Titular Vigésimo Octavo de este cantón, comparecen los señores:

JOSE MIGUEL GALLARDO ROMERO, casado, comerciante; doña

MARCIA GRACIELA GALLARDO ROMERO DE CASTRO, casada, Ejecutiva;

doña MARIA DEL CARMEN GALLARDO ROMERO, casada, de-

dicada a los quehaceres de su hogar; don MARCO ALONSO GALLAR-

DO ROMERO, soltero, empleado; y el doctor HOMERD GALLARDO RO-

MERO, soltero, Odontólogo.- Los comparecientes son mayores

de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces

para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personal-

mente doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados

de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que pro-

ceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad,

para su otorgamiento me presentan la minuta y demás documen-

tos que son del tenor siguiente:- M I N U T A . - SEÑOR NO-

TARIO: - Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Pú-

blicas que está a su cargo, una por la cual consta la Consti-

tución Simultánea de la Compañía Anónima que se denominará

INMOBILIARIA ARGRA SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las decla-

raciones que constan en las cláusulas siguientes:- INTERVINIEN-

TES:- Comparecen al otorgamiento de esta escritura que con-

tiene la Constitución Simultánea de una Sociedad Mercantil

Abg. Eugenio S. Ramirez B. NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

GUAYAQUIL

Handwritten signature of the notary.

con modalidad de Compañía Anónima que se denominará

INMOBILIARIA ARGRA SOCIEDAD ANONIMA; los señores JO-

SE MIGUEL GALLARDO ROMERO, MARCIA GRACIELA GALLARDO

ROMERO DE CASTRO, MARIA DEL CARMEN GALLARDO ROMERO,

MARCO ALONSO GALLARDO ROMERO, HOMERO GALLARDO ROME-

RO, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil

casado el primero, la segunda y tercera, de estado

civil soltero el cuarto y quinto, de profesiones:

comerciante, ejecutiva, quehaceres domésticos, em-

pleado y doctor en Odontología respectivamente, do-

miliados en esta ciudad de Guayaquil; legalmente

capaces para obligarse y contratar.- PRIMERA :

ANTECEDENTES:- Mediante Escritura Pública celebra-

da ante el Notario Abogado Eugenio Santiago Ramírez

Bohórquez, con fecha veintiocho de Mayo de mil nove-

cientos ochenta y dos se constituyó la Compañía Anó-

nima " Inmobiliaria Argra S. A. ", la referida Es-

critura al someterla a la respectiva aprobación por

parte de la Superintendencia de Compañías fueron

puestas varias observaciones y consecuentemente se

procede a la elaboración de una nueva Escritura Pú-

blica, dejando sin efecto ni valor alguna la celebra-

da el veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta

y dos ante el Notario Abogado Eugenio Ramírez Bohór-

quez.- SEGUNDA : CONSTITUCION, SUSCRIPCION

Y PAGO DE ACCIONES : - Los otorgantes manifiestan

que han convenido unir sus capitales con único fin

de distribuirse las utilidades y declararán en forma

libre y voluntaria, que por este acto resuelven constituir

una Compañía Anónima que, con capital inicial de Quinientos

mil sucres, divididos en Quinientas Acciones Ordinarias Nomi-

nativas, de un valor nominal de un mil sucres cada una, bajo

la denominación de Inmobiliaria Argra Sociedad Anónima, dará

comienzo a sus operaciones a partir de la inscripción de es-

ta escritura, previa resolución de la Superintendencia de Com-

pañías.- En consecuencia individual o separadamente los seño-

res JOSE MIGUEL GALLARDO ROMERO, MARIA DEL CARMEN GALLARDO

ROMERO, MARCO ALONSO GALLARDO ROMERO Y HOMERO GALLARDO ROME-

RO, suscriben una acción ordinaria nominativa cada una por

un valor nominal de un mil sucres cada una, cancelando el

cinquenta por ciento de cada una de ellas en numerario, se-

gún consta en el certificado extendido por el Banco del Pi-

chinchá, Sucursal Guayaquil, por haberse depositado en la cuenta

Integración de Capital; el socio Marcia Graciela Gallardo ro-

mero de Castro, ha suscrito cuatrocientas noventa y

seis acciones de un mil sucres cada una, cancelando el cin-

cuenta por ciento de cada una de ellas en numerario, según

consta en el certificado extendido por el Banco del Pichinchá,

Sucursal Guayaquil, por haberse depositado en la cuenta de In-

tegración de Capital; quedando en esta forma totalmente sus-

crito y pagado en un cincuenta por ciento el capital social,

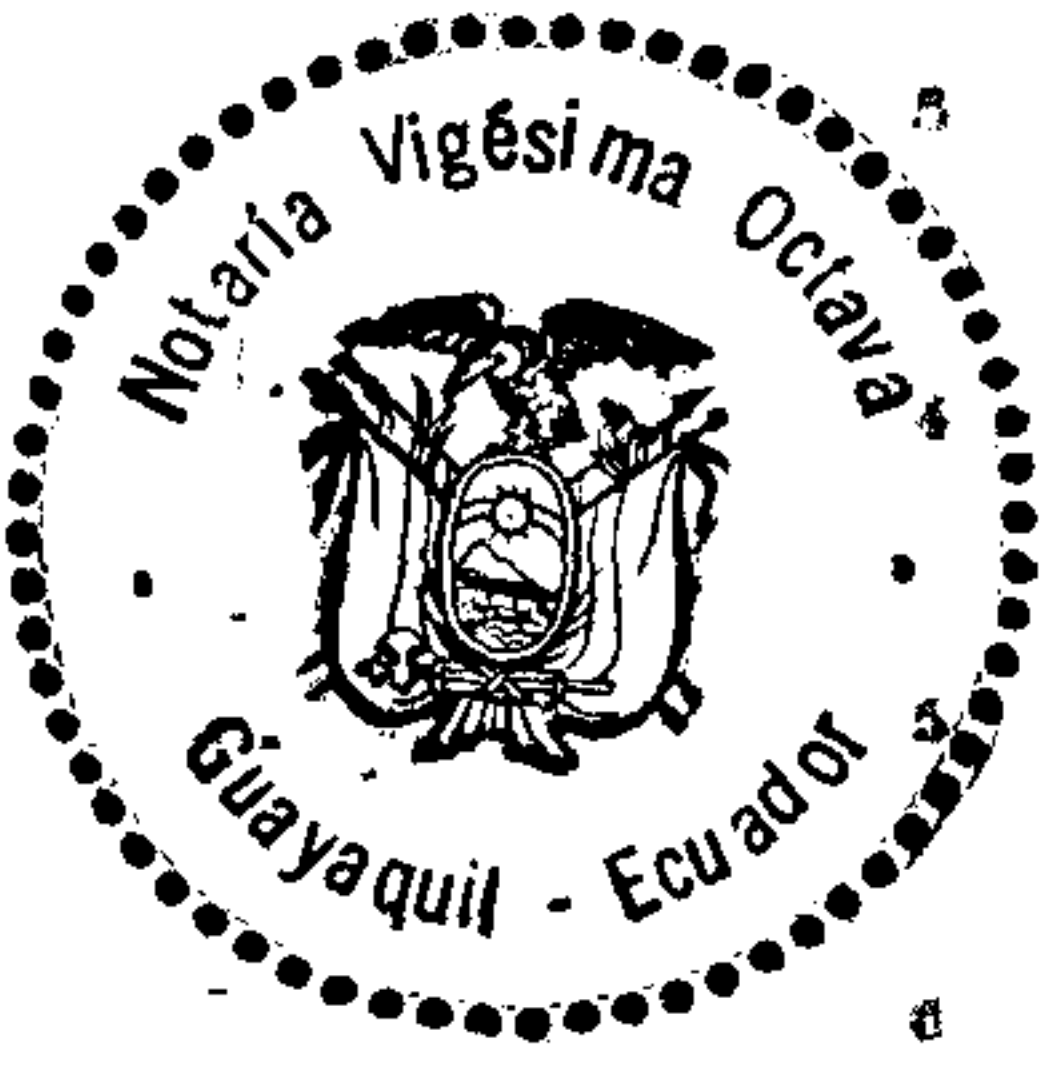
manifestando que dentro del plazo de un año después de inscri-

ta la escritura en el Registro Mercantil, cancelaran el sal-

do de sus acciones, esto es la suma de Docientas cincuenta

mil sucres, en numerario, cantidad con la cual quedará comple-

tamente pagado el capital suscrito.- Por lo expuesto como la



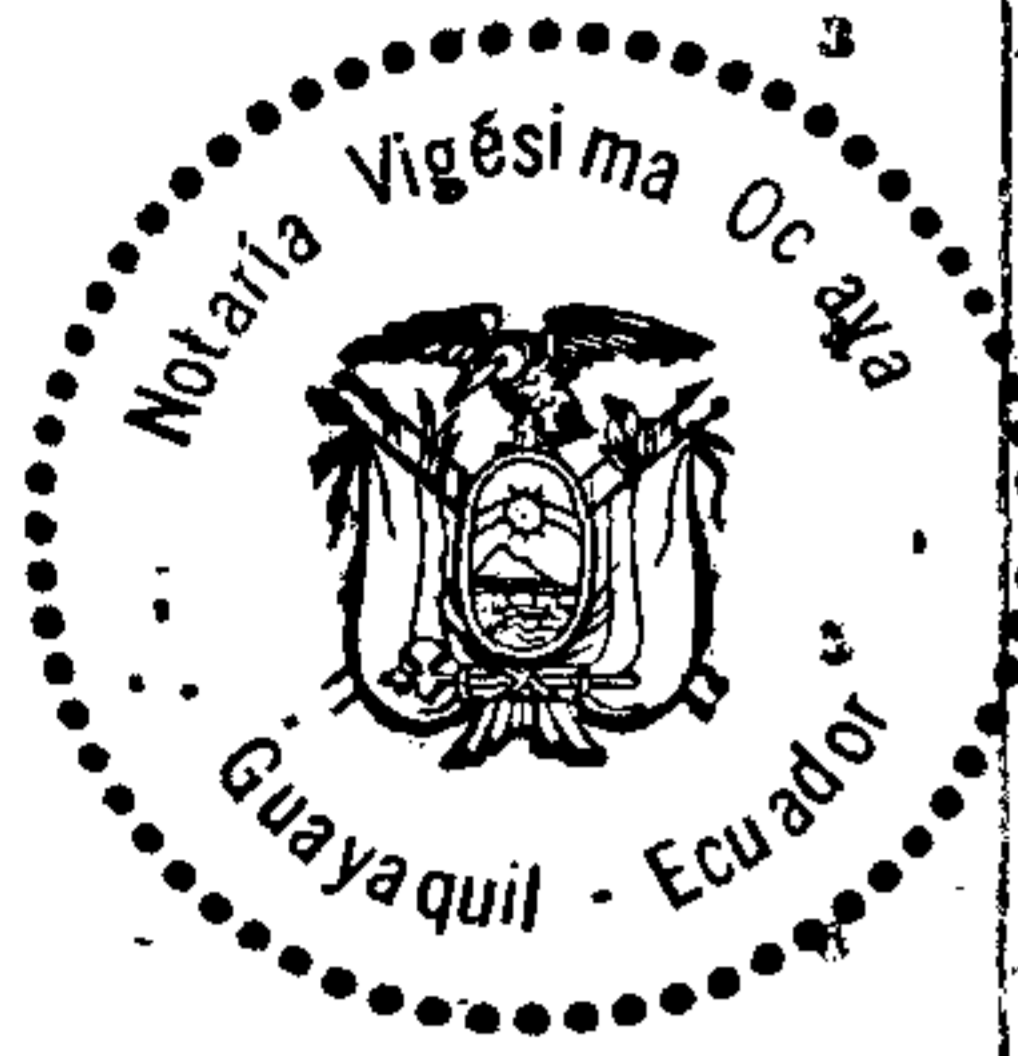
Abg. Eugenio S. Ramirez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
G U A Y A Q U I L

la Compañía no puede emitir títulos definitivos de acciones por no estar completamente pagadas, la Compañía esta en la obligación de otorgar un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas, los referidos certificados provisionales iran firmados por la señora Marcia Gracielita Gallardo Romero de Castro.- Los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones.- T E R C E R A . - Los fundadores declaran que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías, Los Estatutos forman parte integrante de este contrato.- En consecuencia, la compañía se registrará por los siguientes Estatutos:-

ESTATUTOS DE INMOBILIARIA ARGRA SOCIEDAD ANONIMA. -

CAPITULO PRIMERO : - NOMBRE, DOMICILIO , OBJETO SOCIAL, CAPITAL Y DURACION : - ARTICULO PRIMERO : -

Con el nombre de Inmobiliaria Argra S. A . se constituye una sociedad comercial de la modalidad de Compañía Anónima, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, que se registrará por la Ley de Compañías, Código Civil, y los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO : - El objeto consiste en dedicarse a MANDATO, ADMINISTRACION DE BIENES RAICES Y COMPRA VENTA DE INMUEBLES:- ARTICULO TERCERO:-El capital social es de QUINIENOS MIL SUORES divididos en QUINIENAS ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS, de un valor nominal de mil suores cada una, pudiendo emi-



tirse títulos que amparen varias acciones y cuya emisión re-

solvará la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO:-

La Compañía no podrá emitir acciones, por un valor inferior al

valor nominal, ni por un monto que excede de su capital pagado.-

ARTICULO QUINTO:- La acción es indivisible y confiere a su titu-

lar legítima calidad de accionista.- ARTICULO SEXTO : - La

propiedad de las acciones ordinarias nominativas se transfiere

mediante nota de cesión y se prueba con la inscripción en

el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO SEPTIMO : -

Los Títulos o certificados de acciones se extenderán en un li-

bro talonario correlativamente numerado.- Entregando el título

o certificado al accionista, este, suscribirá el correspondiente

talonario.- ARTICULO OCTAVO : - Si un título o certificado

de acción se extravíara o destruyere, su titular pasará

una comunicación, en el caso de extravío, detallando las

circunstancias del hecho; y, en caso de destrucción, acompañando

el título o certificado destruido a lo que hubiere quedado

de él; y si la destrucción ha sido total indicando sus

particulares.- El Gerente, de inmediato procederá a hacer

una publicación por tres días consecutivos, en uno de los periódicos

de Mayor circulación en el domicilio principal de la compañía a

costa del accionista.- Transcurrido treinta días a partir de la

última publicación, procederá a anular el título o certificado;

y, extinguiéndose los derechos inherentes al mismo conferirá un

nuevo al accionista.- ARTICULO NOVENO : - No existe limitación

de negociar las acciones.- ARTICULO DECIMO : - En caso de aumento

de capital, los accionistas tienen derecho preferente en proporción

de sus acciones

Abg. Eugenio S. Ramírez B.
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

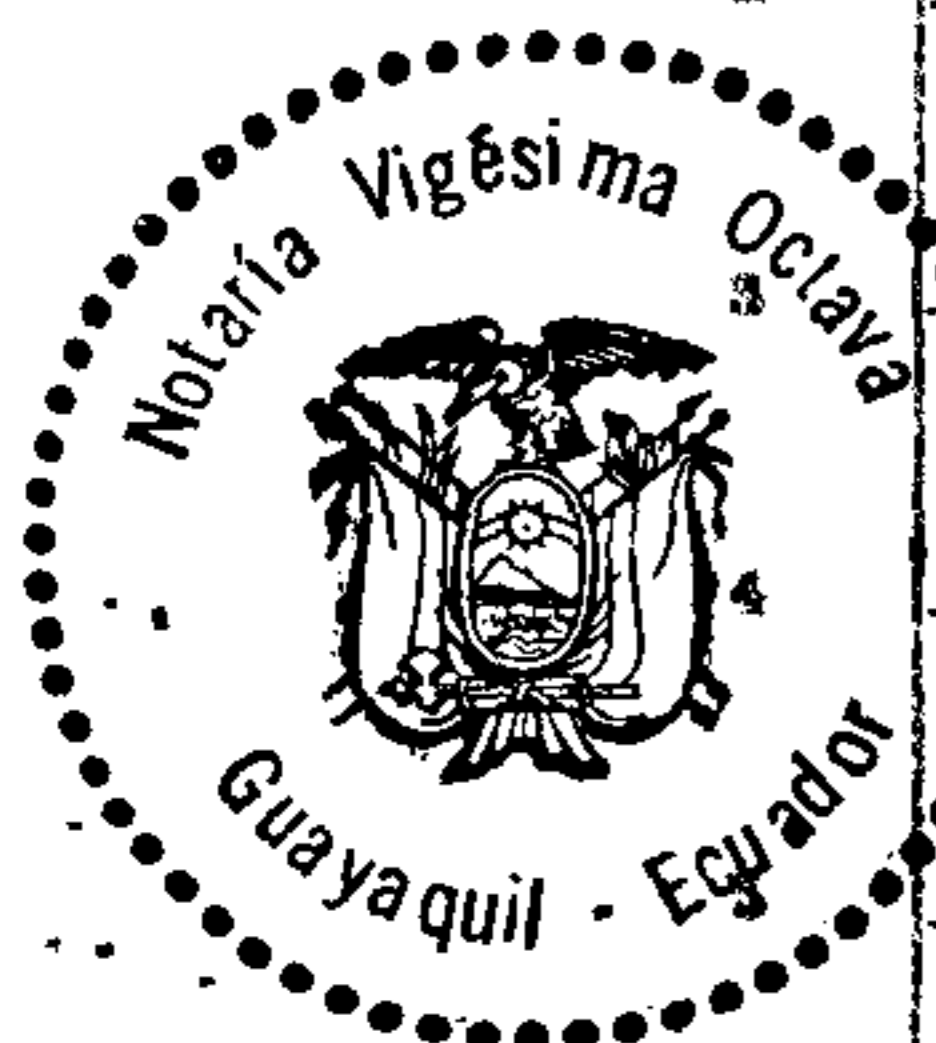
para suscribir el aumento, a no ser que estuviera en mora del pago de la suscripción anterior.- ARTICULO UN-

DECIMO : - Las acciones con derecho a voto lo tendrán en relación con su valor pagado.- Si un título o certificado ampara a más de una acción, se considerará tantos votos cuantas acciones representan el título o certificado.- Cada acción totalmente pagada de un valor nominal de un mil sucres equivale a un voto.- ARTICULO DUODE-

CIMO:- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, el mismo que comenzará a decurrir desde su inscripción en el Registro Mercantil.- Podrá reducir este plazo de acuerdo con lo resuelto por la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este efecto.-

CAPITULO SEGUNDO : - De LOS ACCIONISTAS Y SUS DERECHOS:-

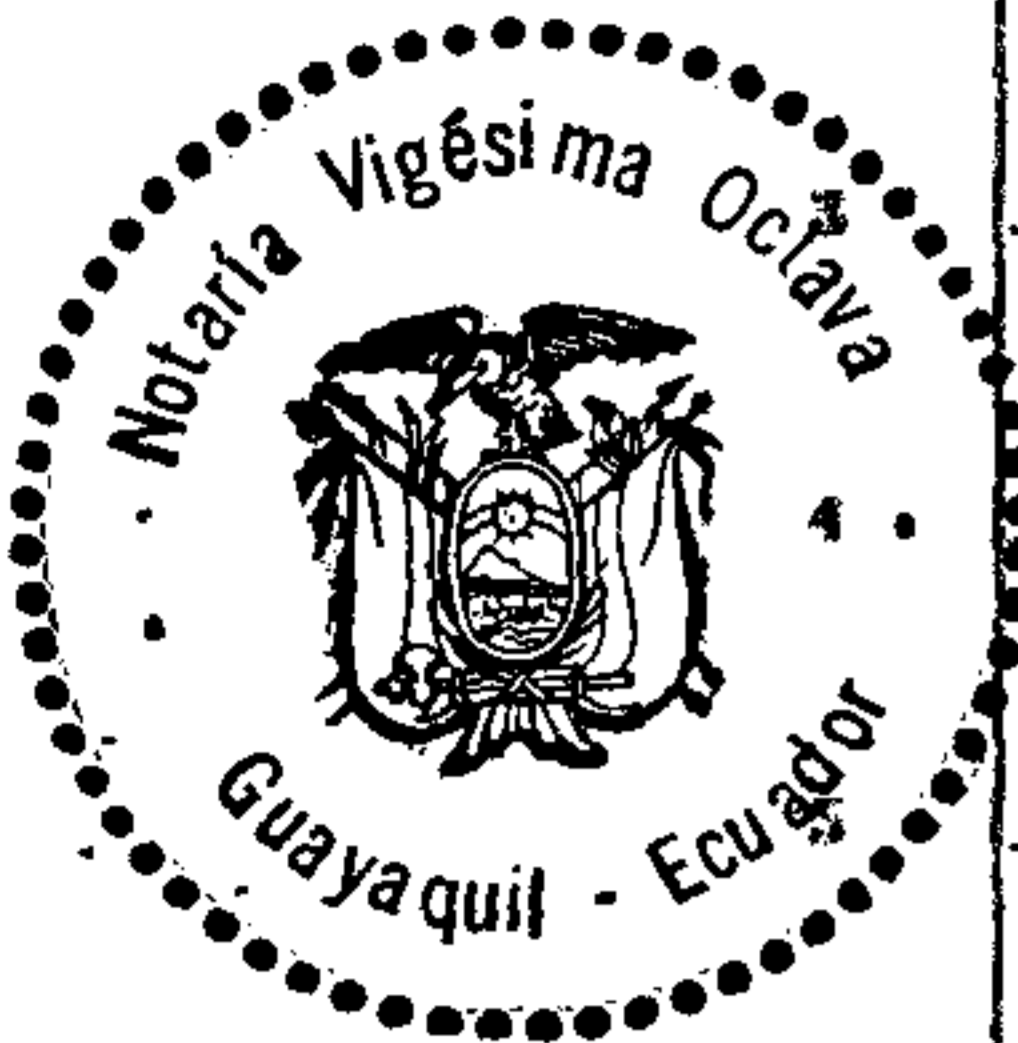
ARTICULO DECIMO TERCERO : - Accionista es el titular legítimo de la acción y sus derechos fundamentales son los siguientes: a) La calidad de Socio; b) Participación de los beneficios sociales y en la distribución del aservo social, en caso de liquidación de la Compañía; c) Intervenir en las Juntas Generales, personalmente o por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente para cada Junta, o poder legalmente constituido; y votar; d) A que se le confiera copia certificada de los Balances, del Estado de cuenta de Perdidas y Ganancias, de la memoria o informe de los Administradores, Comisario y de las Actas de Juntas Generales; e) Integrar los órganos de Administración y fiscalización; f) Gozar de preferencia para la suscripción de accio-



nes en caso de aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de la Junta General y oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado; i) Pedir a los Administradores o Comisario de la Compañía que convoque a Junta General Ordinaria, si dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio Económico no se hubiera reconocido el Balance y distribución de utilidades; y, j) Denunciar por escrito, ante el Comisario, los hechos que estime irregulares en la administración.- ARTICULO DECIMO CUARTO : - El accionista que representa por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, en cualquier tiempo podrán pedir que se convoque a Junta General, dirigiéndose por escrito a los administradores puntualizando los asuntos que deben contener la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO : - Expedido un acuerdo o resolución de la Junta General o del Directorio, el accionista o accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán impugnar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución.- Habrá apelación cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Junta General o hayan dado su voto en contra, debiendo al deducir la demanda ante la Corte Superior puntualizar el precepto infringido o perjuicio causado; pero, no podrán apelar de las resoluciones que establezcan responsabilidades de los administradores o comisarios.- ARTICULO DECIMO SEXTO : - Si falta definitivamente el Comisario y el Administrador no convoca a Junta General dentro de quince días contados desde el hecho de la falta para hacer la

Abg. Eugenio S. Ramirez
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAOUIL

designación, o si esta no se hubiera, cualquier accio-
nista podrá dirigirse al Superintendente de Compañías
pidiéndole que designe.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-
Si hubiera acuerdo de transformación cualquier accio-
nista no estando conforme, podrá separarse de la Comp-
añía exigiendo el reembolso del valor de las acciones.-
El Balance relativo al valor del reembolso podrá ser
impugnado en el plazo de treinta días contados desde
su fecha.- CAPITULO TERCERO : - DEL GOBIERNO , AD-
MINISTRACION Y FISCALIZACION : - ARTICULO DECIMO OC-
TAVO : - El Gobierno, Administración, y Fiscalización
de la Compañía se realiza a través de la Junta General,
el Directorio, el Presidente, el Gerente y el Comisa-
rio.- CAPITULO CUARTO : - DE LA JUNTAS GENERALES : -
ARTICULO DECIMO NOVENO : - La Junta General formada
por los accionistas legalmente convocados y reunidos
es el órgano supremo de la Compañía.- ARTICULO VIGE-
SIMO : - Las Juntas Generales son de dos clases: Or-
dinarias y Extraordinarias.- Las primeras se reunirán
por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico
y la Extraordinaria cuando fueren convocadas para tra-
tar asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICU-
LO VIGESIMO PRIMERO : - La Junta General tiene po-
deres para resolver todos los asuntos relativos a los
negocios sociales y para tomar las decisiones que juz-
gue conveniente en defensa de la Compañía.- ARTICULO
VIGESIMO SEGUNDO : - LA JUNTA GENERAL , sea ordinaria

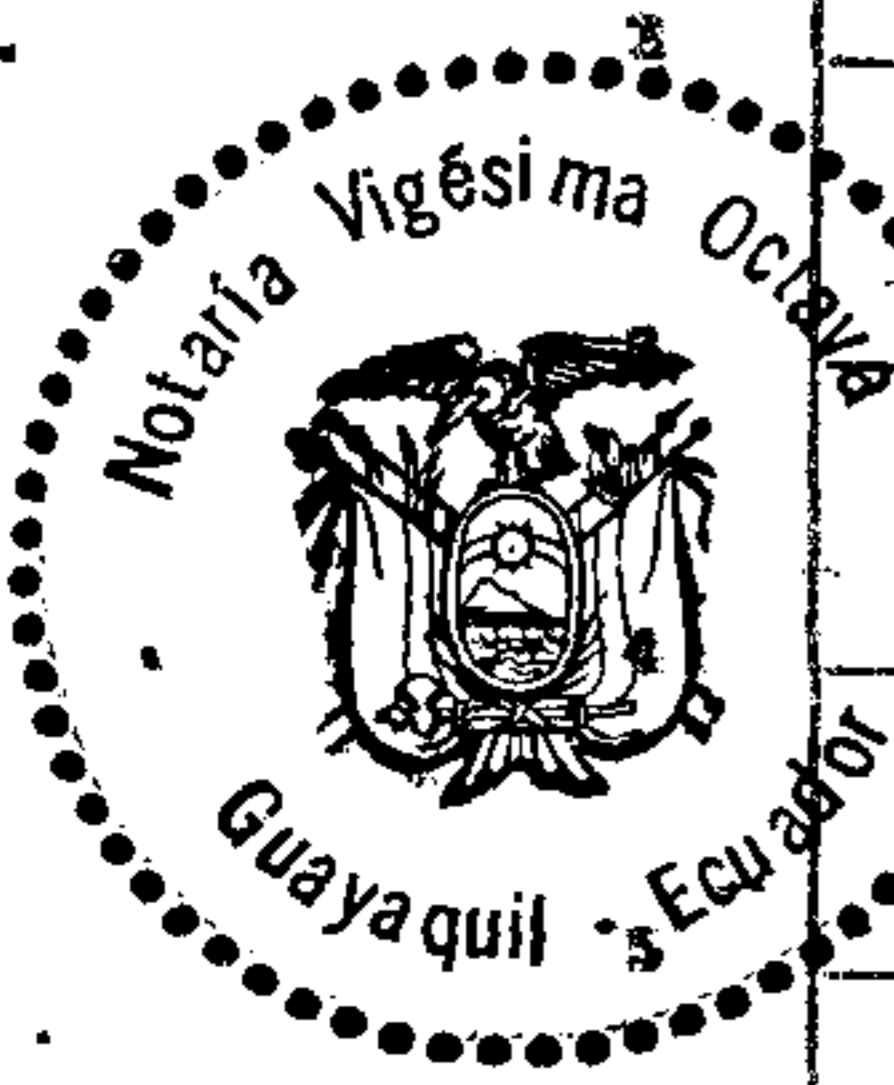


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23

o extraordinaria será convocada por el gerente y con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar, lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO : - Habra quórum para constituirse en junta general en primera convocatoria si está representado por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital social pagado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO :- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria no podrá cambiarse o modificarse el objeto de la primera; pero, se expresará en éste que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO :- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital social pagado y los asistentes que suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, aceptan, por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO : - Las sesiones de Junta Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía que será, a su vez, Presidente del Directorio. Actuará de Secretario el Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : - La mayoría de cualquier votación constituye la mitad más uno del capital social pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :- El acta deliberatoria de acuerdos y resoluciones de Juntas -

Abg. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

1 Generales serán aprobadas en la misma sesión o más tardar
2 dentro de quince días, posteriores a la reunión de Jun-
3 ta y asentadas en el libro de Actas legalizadas con la
4 firma del Presidente y Secretario.- ARTICULO VIGESIMO
5 NOVENO :- Son atribuciones de las Juntas Generales las
6 que la Ley establece; y especialmente las siguientes:
7 a) Elegir a los miembros del Directorio, al Presiden-
8 te, al Gerente y al Comisario de la Compañía, los mismos
9 que durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser -
10 reelegidos indefinitivamente, con excepción del Comisa-
11 rio el mismo que solo durará un año en sus funciones pu-
12 diendo ser reelegidos indefinidamente, fijar sus remu-
13 neraciones; b) Resolver sobre la compra, venta, per-
14 muta hipoteca o cualquier otro gravámen, sobre inmuebles;
15 c) Conocer el Balance General y el Estado de pérdidas
16 y Ganancias; y los informes que, acerca de los negocios,
17 eleven el Gerente y el Comisario de la Compañía; y re-
18 solver lo que estimen conveniente respecto de ellos;
19 d) Resolver sobre el reparto de utilidades y la forma
20 ción del fondo de reserva legal y así como decidir la
21 formación de reservas especiales; e) - Acordar todas -
22 las modificaciones al contrato social e interpretar los
23 Estatutos con fuerza obligatoria; f) Conocer y resol-
24 ver todos los asuntos que le corresponden por Ley y por
25 los Estatutos y en General decidir cualquier situación
26 que se sucitare en la vida de la sociedad, aunque no es-
27 tá prevista en los presentes Estatutos.- CAPITULO QUIN-
28 TO : - DEL DIRECTORIO .- ARTICULO TRIGESIMO : - Los



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Directores serán elegidos por la Junta General, debiendo ser tres los integrantes del Directorio, durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO :- Las sesiones del Directorio se llevarán a efecto en el lugar, día y hora que él mismo determina, previa convocatoria firmada por el Presidente o dos Directores. Presidirá el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente. A falta del Presidente se designará a uno de los miembros del Directorio; y a la falta del Secretario, se designará a quien lo reemplaza.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO :- La convocatoria a sesiones del Directorio se hará con anticipación de cuarenta y ocho horas del día señalado para el efecto, siendo legales cualesquiera de estas tres normas: Uno .) Por la Prensa; DOS) Personalmente y TRES) Por circular dejada en el domicilio correspondiente.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : - Hay quórum para sesión de Directorio al encontrarse reunidos la totalidad de los miembros del mismo.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : - A más de las contempladas en la Ley, son atribuciones del Directorio las siguientes: a) Aprobar las normas de acción que tengan relación con el objeto social; b) Conceder licencia al Presidente, Directores, Gerente, a excepción de los casos legales; c) En casos extraordinarios y por emergencia, interpretar estos Estatutos hasta que se reúna la Junta General; d) Ordenar la formación de Inventarios y Balances para presentar a la Junta General; e) Autorizar al Gerente cuando se trate de comprometer un pleito de Arbitros o desistir del mismo.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO : - Las de

Abg. Eugenio S. Ramirez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

1 -liberaciones y resoluciones del Directorio serán apro-
2 badas en la misma sesión; y, las actas, se asentarán :-
3 en un libro especial firmadas por el Presidente y Se-
4 cretario.- CAPITULO SEXTO : DEL PRESIDENTE : - AR-
5 TÍCULO TRIGESIMO SEXTO : - Son atribuciones del Pre-
6 sidente /de/ la Compañía: a) Reemplazar por el tiempo ne-
7 cesario al Gerente, en caso de falta o ausencia tempo-
8 ral; en caso de falta definitiva hasta que la Junta Ge-
9 neral nombre nuevo Gerente; b) Ser Presidente del Di-
10 rectorio; c) Ejercer las demás atribuciones que con-
11 fiere estos estatutos y la Ley.- CAPITULO SEPTIMO :-
12 DEL GERENTE :- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO :- La Com
13 pañía tendrá un Gerente elegido por la Junta General;
14 Son atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Admi-
15 nistrar la Sociedad y sus negocios; b) Ejercer la Re
16 presentación legal, judicial y extrajudicial de la Com
17 pañía: c) Ser Secretario del Directorio; d) Presen-
18 tar anualmente a la Junta General una memoria razonada
19 de la Compañía, acompañada del Balance General y del
20 Balance de Perdidas y Ganancias y proponer la forma de
21 distribución de los beneficios y de la formación del -
22 fondo de reserva legal; e) Cuidar que se lleve debi-
23 damente la Contabilidad y correspondencia de la Compañía;
24 y, f) Ejercer las demás atribuciones que le con-
25 fiere la Ley y los presentes Estatutos y en General de-
26 sempear toda gestión necesaria para la buena marcha y
27 administración de la Compañía, y no atribuida expresa-
28 mente a la Junta General o a otro funcionario.- CAPI-

TULO OCTAVO :- DEL COMISARIO :- ARTICULO TRIGESIMO OCTA-

VO :- Habrá un Comisario, socio o no, temporal y amovible -
que será designado por la Junta General.- ARTICULO TRIGESI

MO NOVENO :- Son funciones del Comisario de la Compañía: a)
- Revisar la Contabilidad, libros, Cuentas, Comprobantes, y, en

General todas las operaciones contables de la Compañía; b)

Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; c) Informar anualmente, a la Junta General Ordinaria

sobre el Balance General y cuentas de la Sociedad; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y estos Estatutos.

CAPITULO NOVENO : DISPOSICIONES GENERALES Y DECLARACIONES .-

ARTICULO CUADRIGESIMO :- Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO CUADRIGESIMO PRIMERO :- Al

hacer el reparto de utilidades realizadas, la Junta General deberá separar, anualmente, un diez por ciento por lo menos

de las mismas para formar el fondo de reserva legal, hasta que se haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta

por ciento del capital social.- CAPITULO DECIMO : - DISOLUCION Y LIQUIDACION :- ARTICULO CUADRIGESIMO SEGUNDO :-

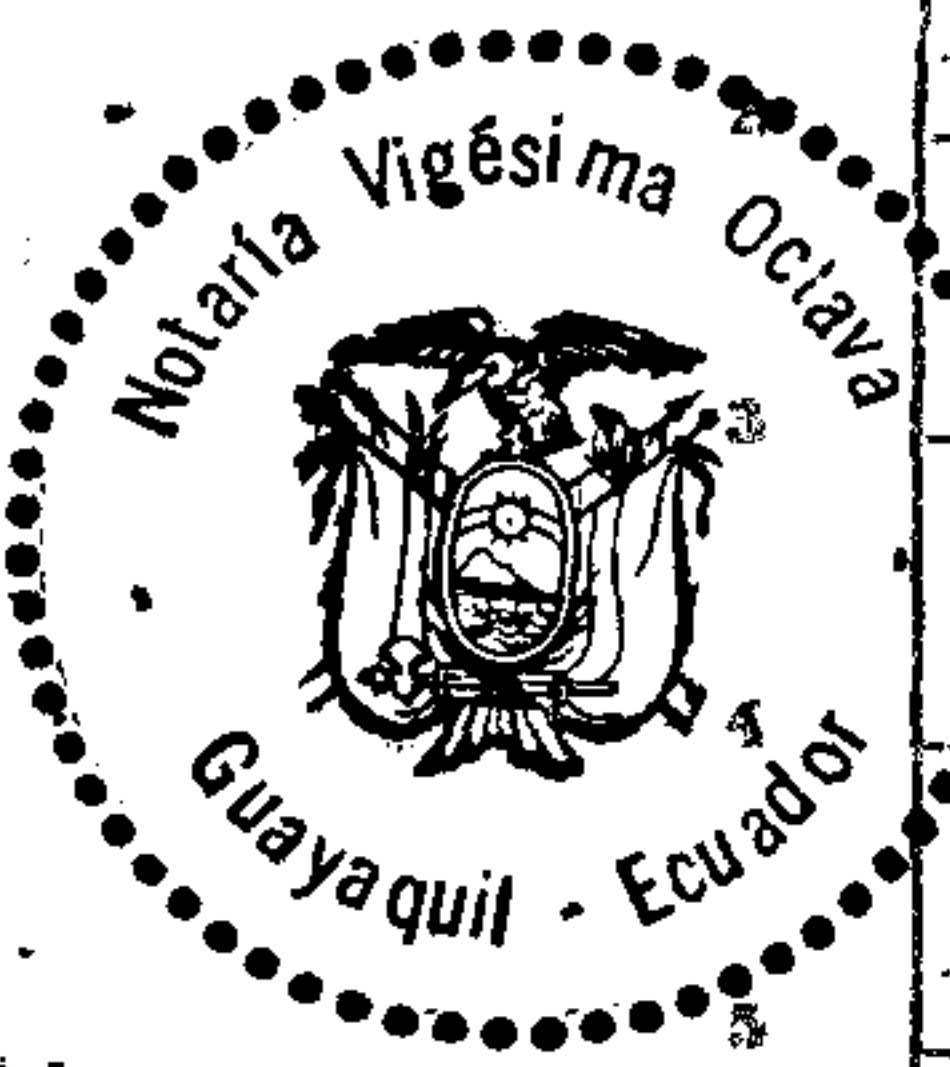
La Compañía se disolverá y entrará en liquidación en los siguientes casos: a) Por expiración del plazo para el cual fue constituida, sino se la prorroga; b) Por resolución de la Junta General, en primera convocatoria, cuando a ella hayan concurrido un ochenta por ciento del capital social pagado; y, c) Por fusión absorción.- ARTICULO CUADRIGESIMO

TERCERO :- Si la Ley no hubiere establecido la manera de resolver cualquier asunto no contemplado en estos Estatutos, la

resolver cualquier asunto no contemplado en estos Estatutos, la

resolver cualquier asunto no contemplado en estos Estatutos, la

resolver cualquier asunto no contemplado en estos Estatutos, la



Abg. Eugenio S. Ramírez R.
NOTARIO VIGÉSIMA OCTAVA

1 Junta General adoptará cualquier procedimiento; y, en
2 especial, caso de liquidación, nombrará liquidador de-
3 terminando sus facultades.- CAPITULO UN DECIMO :-
4 ARTICULO CUADRIGESIMO CUARTO :- Los fundadores auto-
5 rizan a la señora MARCIA GRACIELA GALLARDO ROMERO, pa-
6 ra pedir cualquier aprobación y suscribir los certifi-
7 cados provisionales o resguardos: que los entregará a
8 los fundadores los mismos que canjearán cuando se emi-
9 ten los títulos correspondientes.- Sírvase Usted se-
10 ñor Notario, agregar las demás cláusulas necesarias pa-
11 ra la validez de ésta Escritura Pública, así como del
12 Contrato de Compañía que contiene.- Firmado) Aboga-
13 do Ricardo Naranjo Alvarado.- Registro número tres mil
14 ciento treinta y dos, del Colegio de Abogados de Guaya-
15 quil.- Hasta aquí la minuta.- ES Copia.- En consecuen-
16 cia los otorgantes se ratifican en el contenido de la
17 Minuta inserta, la que de conformidad con la Ley, que-
18 da elevada a escritura pública, para que surta sus co-
19 rrespondientes efectos legales.- La presente Escritu-
20 ra se encuentra exenta de todo pago de Impuesto o Ta-
21 sa, de conformidad con la Ley.- Queda agregado al Re-
22 gistro formando parte integrante de esta escritura El
23 Certificado Bancario y El Certificado de que dichos -
24 comparecientes no adeudan al Fisco, los mismos que se
25 copiaran en los testimonios que de esta escritura se
26 dieren.- La Cuantía de la presente escritura es la -
27 suma de QUINIENTOS MIL SUCRES.- Los comparecientes me
28 exhibieron sus correspondientes cédulas, las mismas -

que devolví una vez hechas las anotaciones numéricas del caso.- Leída que fué esta escritura de Constitución de Compañía Anónima que hace " INMOBILIARIA ARGRA S.A. ", de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.- Enmendado:- Celebración-indefinitivamente-correspondencia-cuánta-mismas.- Vale.- Entrelíneas:- De.- Vale.-



[Handwritten signature]

Graciela de Castro *Miguel Gallardo R*
 Marcia Gallardo de Castro José Miguel Gallardo Romero
 C.I. - 09-0049996-3 C.I. - 09-01091605
 CT- 380422 CT 116641

María del Carmen Gallardo *Marco A. Gallardo R*
 María Gallardo Romero Marco Alonso Gallardo Romero
 C.I. - 0905418640 C.I. - 0700087122
 CT - 116639 CT - 293576

Homero Gallardo R
 Dr. Homero Gallardo Romero
 C.I. - 0902243944
 CT - 117101

El Notario
[Signature]
 Ab. Eugenio S. Ramírez Bohórquez

[Signature]
 Abg Eugenio S. Ramírez B
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYACUIL

120027

REPUBLICA DEL ECUADOR

486
Formulario 07-DR

MINISTERIO DE FINANZAS
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
GALLARDO	ROMERO	JOSE MIGUEL	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-07091405	116641		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
GUAYAQUIL	RUMICHACA # 931		
Motivo de la solicitud			
COSNTITUCION DE COMPANIA			
Firma del solicitante		GQUIL a 25 de NOVIEMBRE de 1982	
		Fecha de presentación	

25 NOV. 1982

TIMBRES

Revisado por
[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

RODRIGO P. TORRES M.

SELECCIÓN DE LA OFICINA
Recaudaciones - SVA
No. 3

[Signature]
RAUL A. DE LO SANC
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

23

24

25

26

27

28

ESPACIO EN BLANCO

486

010

217389

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08 DM

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura Provincial de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
GALLARDO	ROMERO	MARCIA GRACIELA	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-00499963	386922		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
GUAYAQUIL	RUMICHACA # 931		
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
Firma del solicitante		25 NOV. 1982 GUIL a 25 de NOVIEMBRE de 1982 Fecha de presentación	

Revisado por

Juan Zúñiga

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PEDRO P. TORRES M.

Inspector Fiscal No. 3

Raul A. Pinto Bravo

Jefe de Recaudaciones



NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

ESPACIO EN BLANCO

Notaría Vigésima

Guayaquil - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

GUAYACIL

25 NOV. 1982

Eugenio S. Ramirez

Abg. Eugenio S. Ramirez

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

GUAYACIL

120026

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 03-ER

486

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

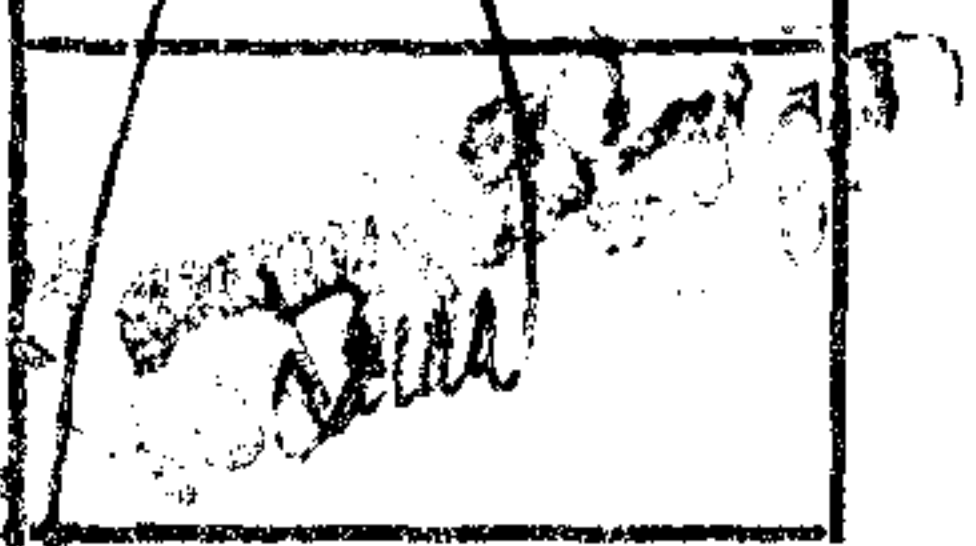
DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
GALLARDO	ROMERO	MARIA DEL CARMEN	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-05468690	116639		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
GUAYAQUIL	RUMICHACA # 931		
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPANIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>[Signature]</i>		25 NOV. 1982 GUAYQUIL a 25 de Noviembre de 1982	

TIMBRES

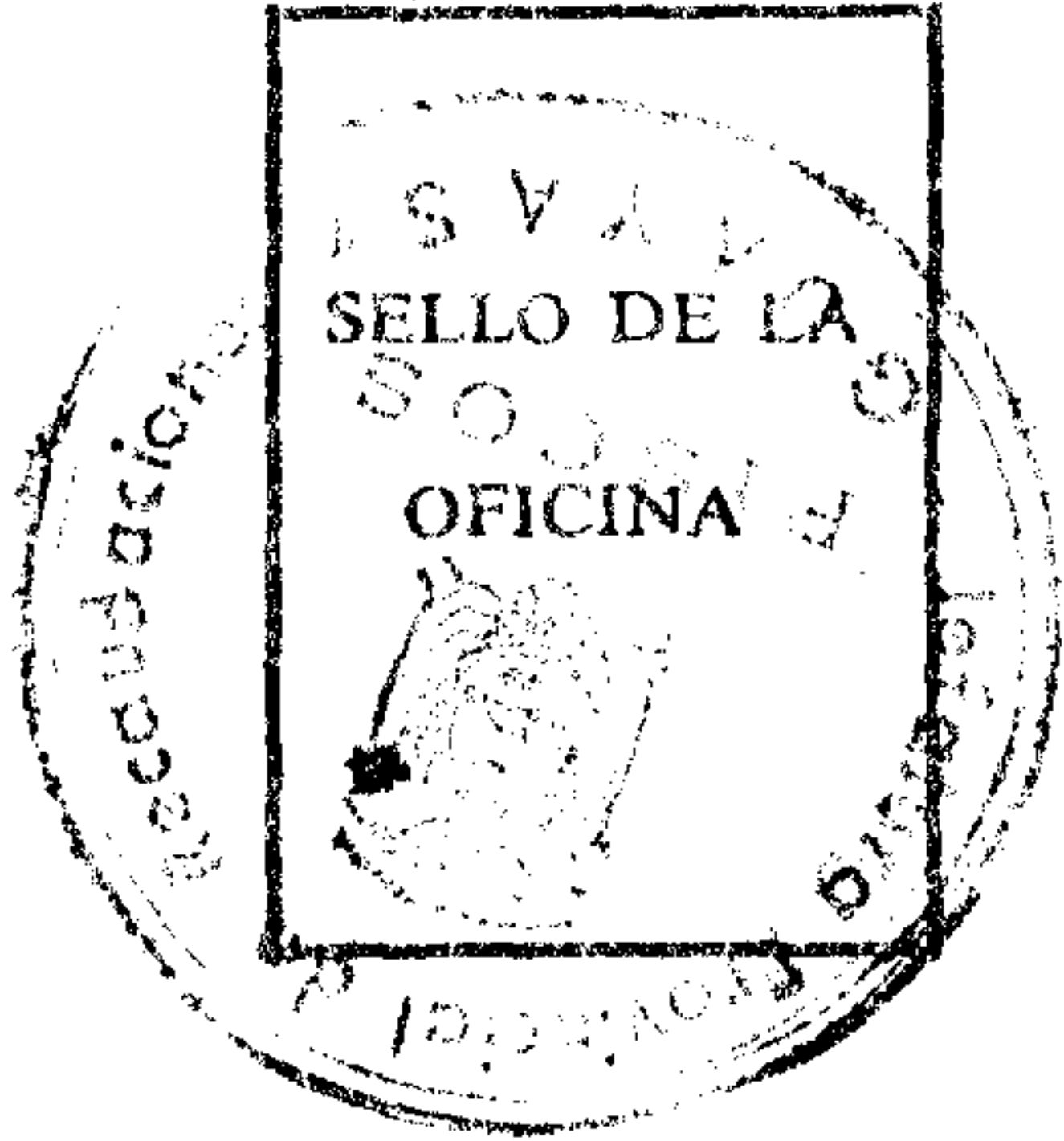


Revisado por



PEDRO P. TORRES M.

Inspector Fiscal No. 3



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

RAU... JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS... FIRMA AUTORIZADA Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

ESPACIO EN BLANCO

217392

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 080R

MINISTERIO DE FINANZAS
Notaría Vigésima Octava
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
GALLARDO	ROMERO	MARCO ALONSO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
07-00687122	293676		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
GUAYAQUIL	RUMICHACA # 931		
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPANIA			
Firma del solicitante		GUAY... a 25 de NOVIEMBRE de 19... 2	
		Fecha de presentación	

25 NOV. 19... 2

TIMBRES

Revisado por
[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PEDRO P. TORRES

Inspector Fiscal No. 1

[Signature]
RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA
Jefe de Recaudaciones

SELO DE LA
OFICINA
GUAY...

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

[Signature]
Abg. Eugenio S. Ramirez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

ENCUENTRO EN BLANCO

075551

REPUBLICA DEL ECUADOR

486
6 Formulario C.F.R.

MINISTERIO DE FINANZAS
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

5 SUCRES

GUAYAQUIL

25 NOV. 1982

Apellidos: Paterno	Materao	Nombres	
GALLARDO	ROMERO	HOMERO ALEJANDRO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-02243948	117101		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
GUAYAQUIL	RUMICHACA # 931		
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPANIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>[Signature]</i>		25 NOV. 1982 GUAYL a 25 de NOVIEMBRE de 1982	

Revisado por
[Signature]
Fanny Zúñiga

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PEDRO P. TORRES MA

Inspector Fiscal No. 3
Sello de Recaudaciones
SELLO DE LA
OFICINA
FISCAL
GUAYAQUIL

[Signature]
RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA
Jefe de Recaudaciones

NOTA:--No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

PAGAR EN BLANCO



BANCO DEL PICHINCHA

GUAYAQUIL - ECUADOR

S/. 250.000,00

012

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de _____

INMOBILIARIA ARGRA S.A.

1.	José Miguel Gallardo Romero	S/.	500,00
2.	María del Carmen Gallardo R.	"	500,00
3.	Marco Alonso Gallardo Romero	"	500,00
4.	Homero Gallardo Romero	"	500,00
5.	Marcia Gallardo R. de Castro	"	248.000,00
6.		"	

SUMAN S/. 250.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante (s) de depósito (s) No. 33589 de Julio 14/82 es de \$ 250.000,00

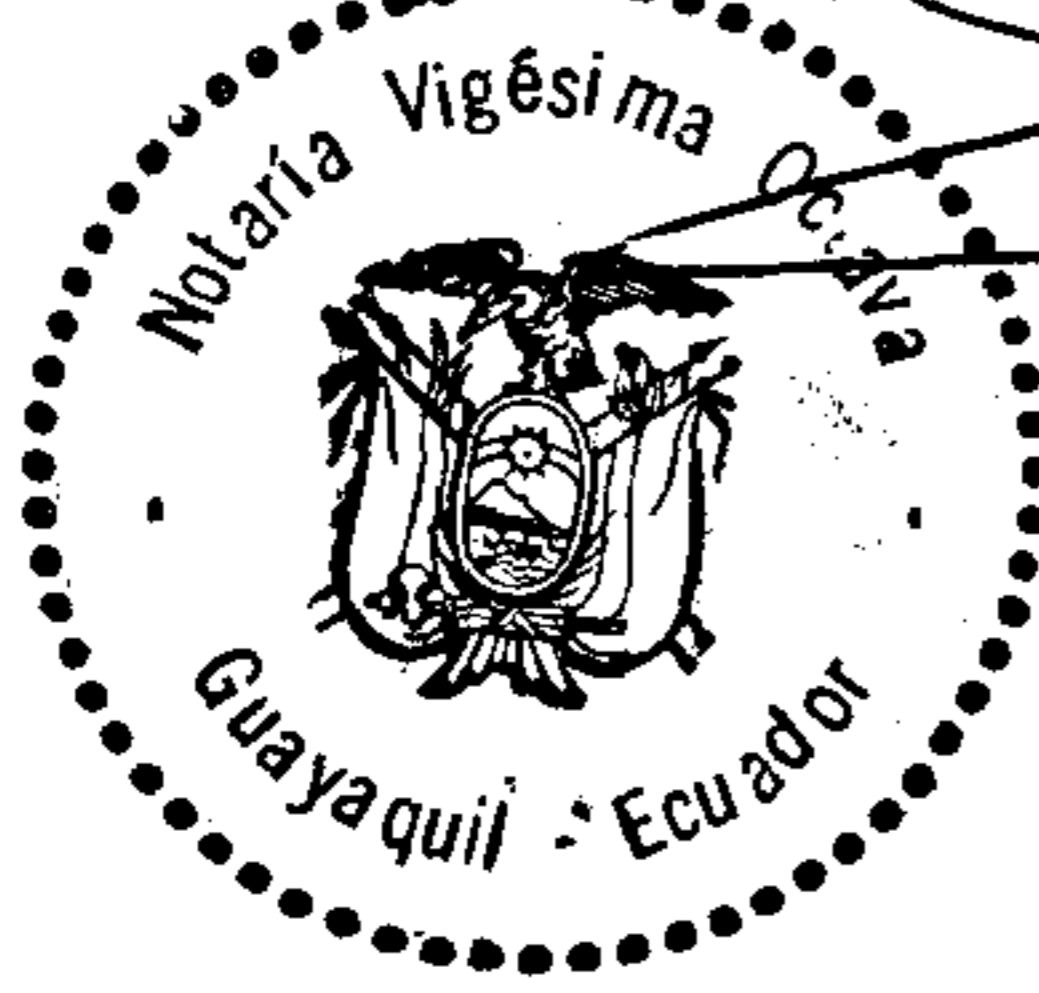
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUQUES., suma que será devuelta una vez constituida la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Cías. nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

BANCO DEL PICHINCHA
AG. PLATA DEL CENTENARIO
Iván Altamirano León
GERENTE

Guayaquil, DICIEMBRE 9/82

ESTE CERTIFICADO DEJA SIN EFECTO EL EXTENDIDO EL 14 DE JULIO/82.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que en once fojas útiles rubrico, sello y firma en Guayaquil, a nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos.



Eugenio S. Ramirez B.
Abg. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

RAZON:- Al margen del folio número mil ochocientos noventa vuelta del Tomo Cuarto, que contiene la Constitución de la Compañía Anónima "Inmobiliaria Argra S.A.", se ha tomado nota de la declaratoria de dejarla sin efecto conforme a la escritura celebrada ante el suscrito el primero de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos; en esta fecha,

Guayaquil, a 20 de Diciembre de 1982



Eugenio S. Ramirez B.
Abg. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

-ZON : Al margen de la escritura matriz de Constitución Simultánea denominada INMOBILIARIA ARGRA S.A., de fecha primero de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos, he tomado nota de la aprobación que ha hecho el Intendente de Compañías, mediante resolución número IG- CA- Ochenta y dos- dos mil ciento cincuenta y siete, de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos, con la modificación que contiene el Artículo Primero de dicha Resolución, en esta fecha.-----

Guayaquil, a 3 de Enero de 1.983.-



[Handwritten Signature]
Abg. Eugenio S. Ramirez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVA
GUAYAQUIL

Certifico: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número IG-CA-82-2157, dictada el 30 de Diciembre de 1.982, por el señor Intendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía denominada INMOBILIARIA ARGRA S. A., de fojas 390 a 412, número 78 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 158 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Enero de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cinco de Enero de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, cinco de Enero de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

